



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Decreto Núm. 102/2026, de
fecha 30 de junio, por el que se
Crea el Centro Internacional de
Gestión Y Coordinación de Estudios de
Postgrado Verónica Eyang (CIPVE) en
la República de Guinea Ecuatorial.

PREÁMBULO

La Educación Superior constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo sostenible y la modernización de la República de Guinea Ecuatorial. En la actualidad, el progreso económico y social del País requiere de cuadros profesionales altamente cualificados, capaces de afrontar los retos de la innovación, la competitividad y la integración en un entorno globalizado.

En este contexto, el Gobierno reafirma su compromiso de impulsar políticas educativas orientadas a la excelencia académica, la investigación científica y la cooperación internacional. La creación de instituciones de enseñanza de alto nivel, capaces de atraer y formar talento, resulta una prioridad estratégica para consolidar un sistema educativo moderno y competitivo.

El Centro Internacional de Gestión y Coordinación de Estudios de Postgrado Verónica Eyang (CIPVE) nace con la misión de gestión y coordinación de programas de formación avanzada de másteres, doctorados y especializaciones, promover la investigación aplicada y fomentar la transferencia de conocimiento entre el ámbito académico, el sector público y privado, en coordinación con universidades nacionales e internacionales.

Documento firmado electrónicamente con código de verificación ba04e177-2076-451c-a08d-3cfa5d4b2b62





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Profesional y Deportes, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada en la ciudad de Malabo, el día 2 de junio del año 2026.

DISPONGO

Artículo 1: Creación y naturaleza jurídica

1.1. Se crea el Centro Internacional de Gestión y Coordinación de Estudios de Postgrado Verónica Eyang, en anagrama (CIPVE), como organismo público autónomo de carácter académico, científico y técnico, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

1.2. EI CIPVE estará bajo la tutela del Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Profesional y Deportes.

Artículo 2: Sede

EI CIPVE tendrá su sede en la ciudad de Bata, República de Guinea Ecuatorial, pudiendo establecer centros, representaciones o delegaciones en otras localidades del territorio nacional, previa autorización del Ministerio Tutor.

Artículo 3. Objetivos y funciones

3.1. Objetivos principales:

- 3.1.1. Gestionar y coordinar programas de postgrado en las modalidades de máster y doctorado.
- 3.1.2. Coordinar las actividades de investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del conocimiento.

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- 3.1.3. Establecer convenios de cooperación académica con universidades e instituciones de prestigio nacional e internacional.
- 3.1.4. Contribuir al fortalecimiento del capital humano de Guinea Ecuatorial.
- 3.2. Funciones específicas:
- 3.2.1. Organizar conferencias, congresos, talleres y seminarios de carácter académico.
- 3.2.2. Ofrecer servicios de coordinación y asesoramiento académico.
- 3.2.3. Gestionar becas, programas de intercambio y cooperación nacional e internacional.
- 3.2.4. Participar en redes académicas nacionales, internacionales y foros de innovación educativa.
- 3.2.5. Facilitar la coordinación de la legalización de estudios de los graduandos en el País de origen de los Títulos, según lo estipulado por el Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Profesional y Deportes.



Artículo 4. Órganos de Gobierno

1. EI CIPVE contará con los siguientes órganos:
 - a) Consejo de Gobierno.
 - b) Consejo Académico.
 - c) Coordinación General.
 - d) Secretaría General.
2. La estructura, composición y funcionamiento del CIPVE será desarrollado en sus Estatutos.

../..



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

3. El personal que ocupará estos órganos serán nombrado por Decreto Presidencial a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Profesional y Deportes.

Artículo 5. Patrimonio y financiación

5.1. El patrimonio del CIPVE estará constituido por:

- a. Las subvenciones del Estado, que se proveerán en los presupuestos generales de gastos de cada ejercicio económico.
- b. Las portaciones, legados y donaciones de personas físicas o jurídicas.
- c. Los ingresos procedentes de sus actividades académicas, científicas y de consultoría.
- d. Otros recursos lícitos que le sean atribuido.

5.2. EI CIPVE elaborará anualmente su presupuesto, que se elevará al Gobierno a través del Ministerio de Tutela, con sujeción a las normas de gestión financiera pública.

Artículo 6. Régimen jurídico

EI CIPVE se regirá por el presente Decreto, la Ley de Régimen Jurídico Administrativo, la Ley sobre Educación General en Guinea Ecuatorial, sus estatutos, así como la normativa de los centros nacionales e internacionales que ofrecen los programas de postgrado bajo su gestión y coordinación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Profesional y Deportes, tomar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto funcionamiento del centro.

..//..





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en los demás medios informativos oficiales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo, a 30 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



POR UNA GUINEA MEJOR,

**OBIANG NGUEMA MBASOGO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**